



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-64558496- -APN-SGYEP#JGM - RESOL SGYEP ANEXO REGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FORMATIVOS

ANEXO

RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FORMATIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 1°.- El presente Régimen será de aplicación al personal preste servicios formativos que deban retribuirse por el sistema de horas cátedra en el marco de las actividades que desarrolla el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por servicios formativos a las prestaciones de diversa índole realizadas durante el transcurso de las actividades de capacitación e investigación organizadas por INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3°.- La prestación de los servicios formativos se realizará bajo las siguientes modalidades:

a) Prestación presencial: conducción y coordinación de actividades en un entorno físico, ya sean totalmente presenciales o en modalidades semipresenciales o híbridas. Las actividades virtuales sincrónicas serán consideradas como equivalentes a las presenciales.

b) Tutoría: orientación, acompañamiento, asesoramiento o supervisión del aprendizaje en entornos virtuales en el marco de actividades semipresenciales o no presenciales. Esta prestación puede abarcar tres modos:

b. 1. Tutoría de transferencia, vinculada al seguimiento y acompañamiento sistemático de los aprendizajes para una cantidad predeterminada de personas que requieran aplicación práctica y transferencia al entorno laboral como condición para la aprobación del curso.

b. 2. Tutoría intensiva, orientada al seguimiento y acompañamiento sistemático para una cantidad predeterminada

de personas que requieran aplicación práctica en un entorno de aprendizaje como condición para la aprobación del curso.

b. 3. Tutoría de soporte, relacionada al seguimiento y acompañamiento sistemático de los aprendizajes para una cantidad predeterminada de personas en cursos virtuales autogestionados o que no requieran de un acompañamiento de mediana o alta intensidad.

c) Desarrollo de Contenidos: confección, elaboración y producción de contenidos para el aprendizaje, material didáctico, textos, gráficos y/o contenido multimedial a utilizar en el marco de actividades de capacitación e investigación.

d) Desarrollo de Proyecto Académico: asesoramiento y asistencia para el diseño de actividades de capacitación e investigación agrupables según campo temático, práctica profesional o grupo de competencias laborales relevantes, ya sea en la actualización curricular o sobre las modalidades o experiencias didácticas para la capacitación.

Esta modalidad también abarca el relevamiento y documentación de los procesos vinculados a la capacitación e investigación, la ejecución de actividades de capacitación e investigación en el marco de un proyecto académico y la vinculación con personas expertas e instituciones de relevancia para su desarrollo.

ARTÍCULO 4°.- Los requisitos mínimos de acceso a las categorías de prestación de servicios formativos, son los siguientes:

EXPERTA:

a) Título universitario de grado con validez nacional en una carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años.

b) Especialización avanzada en el campo de la actividad para la que se requiere su participación acreditada mediante titulación de posgrado no inferior a Maestría con validez nacional.

c) Experiencia profesional acreditada en la materia sobre la que se requiere su participación por un término no inferior a DIEZ (10) años después de la titulación.

d) Experiencia docente en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, universidades nacionales, públicas o privadas, u organizaciones académicas internacionales, por un término no inferior a DIEZ (10) años.

ESPECIALISTA:

a) Título universitario de grado con validez nacional en una carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años.

b) Especialización avanzada en el campo de la actividad para la que se requiere su participación acreditada mediante titulación de posgrado de Especialista o superior con validez nacional.

c) Experiencia profesional en la materia sobre la que se requiere su participación acreditada por un término no inferior a DIEZ (10) años después de la titulación.

d) Experiencia docente en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, universidades nacionales, públicas o privadas, u organismos internacionales, por un término no inferior a CINCO (5) años.

PROFESIONAL:

- a) Título universitario de grado con validez nacional en una carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años.
- b) Acreditación de cursos de especialización o diplomados en el campo de la actividad para la que se requiere su participación.
- c) Experiencia docente en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA o en una universidad nacional, pública o privada.
- d) Ejercicio profesional atinente a la disciplina para la que se requiere su participación con una antigüedad acreditable no menor a CINCO (5) años.

TÉCNICA:

- a) Título terciario en una carrera de duración no inferior a TRES (3) años atinente a la actividad para la que se requiere su participación.
- b) Conocimientos y capacidades básicas para la prestación docente acreditables mediante antecedentes profesionales o docentes con una antigüedad no menor a DOS (2) años.

AUXILIAR:

- a) Acreditación de un avance superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en un plan de carrera universitaria de grado o de nivel terciario atinente a la actividad para la que se lo requiere.
- b) Conocimientos y capacidades básicas para la prestación de servicios formativos acreditables mediante antecedentes profesionales o docentes en cualquier institución educativa o en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, o a través de la aprobación del curso de formación de formadores desarrollado por el citado Instituto.

ARTICULO 5°.- La COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICO-DOCENTES evaluará las condiciones para el ejercicio de la docencia en el marco de los criterios y requisitos mencionados en el artículo 4° y podrá determinar la necesidad de que una persona prestadora apruebe el curso de formación de formadores desarrollado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, o aquellos reconocidos como equivalentes.

También, podrá recomendar la excepción de alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, salvo el referido a la titulación universitaria de grado o de nivel terciario. Para el caso del AUXILIAR, podrá obviarse la condición de avance del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el plan de carrera siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas.

ARTÍCULO 6°.- Quedarán exceptuadas del procedimiento de categorización establecido en los artículos 4° y 5° del presente régimen aquellas personas que presten servicios formativos de manera ocasional en la medida en que las tareas que les sean asignadas no superen una carga máxima de CIEN (100) horas cátedra por cada ejercicio presupuestario.

Las personas encuadradas en el párrafo anterior deberán poseer título universitario de grado de duración no inferior a CUATRO (4) años o titulación de posgrado de Especialista o superior, con acreditación nacional, y

serán categorizadas como profesional o especialista, respectivamente. En tales casos, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICO-DOCENTES tomará la intervención prevista en el artículo 8° del presente régimen al sólo efecto de verificar la acreditación del título y la asignación de la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- La persona que se desempeñe en el ámbito de la Administración Pública Nacional bajo relación de empleo público, y tenga asignada una actividad formativa a prestar durante el horario correspondiente a su jornada laboral, deberá contar con la autorización de su superior jerárquico inmediato.

ARTÍCULO 8°.- La nómina de personas prestadoras designadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA integrará el Registro de Prestadores de Servicios Formativos del Sistema Nacional de Capacitación.

Transcurridos DOS (2) años contados a partir de la fecha de su designación, la persona que no haya prestado servicios dentro del presente régimen será dada de baja en el Registro citado, salvo petición expresa del prestador en contrario en un plazo que no podrá exceder los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes mencionado. En este caso, la Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Formativos será prorrogada por DOS (2) años contados desde el vencimiento del periodo original.

ARTÍCULO 9°.- No podrán ser asignadas a una tarea bajo este régimen aquellas personas prestadoras que no cuenten con designación vigente en los términos del artículo 8°.

En el expediente por el cual tramite la designación de cada persona prestadora deberá constar la intervención previa de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICO-DOCENTES a los efectos de consignar en el acto administrativo la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 10.- La designación de una persona prestadora no implica un compromiso de afectación a una prestación determinada. Para esto último, se realizará una asignación específica de responsabilidades por parte de quien ejerza la titularidad del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA o de la unidad orgánica en la cual se delegue dicha atribución.

ARTÍCULO 11.- En la asignación específica de responsabilidades se determinará la cantidad de horas cátedra que demandará la tarea encomendada. Cada hora cátedra equivale a SESENTA (60) minutos.

La carga horaria asignada a una prestación docente podrá no ser equivalente a la cantidad de horas cátedra que demande la actividad a las personas cursantes, salvo para el caso de las prestaciones presenciales en las que se reconocerá el pago de UNA (1) hora cátedra por cada hora de dictado presencial.

El cálculo de la carga horaria para el acompañamiento de actividades que requieren prestación tutorial o para el diseño de actividades se determinará en función de las responsabilidades específicas que se encomienden a la persona prestadora al momento de la asignación de tareas.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dispondrá los criterios para la determinación de las cargas horarias por actividad encomendada.

ARTÍCULO 12.- Una persona prestadora podrá tener asignadas distintas tareas concernientes a diversas actividades en el marco de una misma designación. También podrán encomendarse distintas responsabilidades vinculadas a una misma actividad.

